



## BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 08 de marzo de 2012

El día de hoy durante la primera sesión ordinaria del mes de marzo del Consejo General encargado de la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos 2012, fue presentado el informe de los resultados del monitoreo de noticias en radio y televisión durante el periodo comprendido del 14 al 28 de febrero de 2012.

De igual forma fue presentado el informe final de capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla quedando al 100% de ciudadanos capacitados en los municipios de Santiago Tulantepec y Xochicoatlán donde se llevará a cabo la elección extraordinaria el próximo 18 de marzo del presente año.

Asimismo fue aprobado dictamen relativo a la solicitud de sustitución de candidatos del Partido Movimiento Ciudadano, en los municipios de Xochicoatlán y Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.





## A continuación el informe de Radio y Televisión:

### **Informe de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, referente a la presentación de los Resultados del Monitoreo de Noticias en Radio y Televisión durante el periodo quincenal comprendido del 14 al 28 de Febrero del año 2012.**

De conformidad a lo establecido por el Artículo 49 Fracción III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y como lo dispone la Metodología del Monitoreo de Noticias en Radio y Televisión a utilizarse durante las campañas electorales de los candidatos propietarios a Presidentes Municipales correspondientes a la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo del año 2012; y en mi carácter de Coordinador de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa, me permito informar ante este pleno, los resultados del monitoreo de noticias efectuado durante el periodo comprendido del 14 al 28 de Febrero.

A tal efecto, el día 05 de Marzo del año que transcurre, en la Sala de Juntas del Instituto Estatal Electoral se llevó a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa, en la cual se presentó el Primer Informe Quincenal del Monitoreo de Noticias, mismo que se compone de lo siguiente:

- El informe da cuenta del comportamiento cuantitativo de los medios electrónicos de radio y televisión objeto de análisis, en relación con el tiempo y número de menciones asignadas en sus espacios noticiosos para la cobertura de los actos de campaña de los Candidatos Proprietarios a Presidentes Municipales durante el actual Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamientos en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Estado de Hidalgo.
- El artículo 49 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, estipula que la Comisión de Radio, Televisión y Prensa realizará, durante las campañas electorales, monitoreos con cortes quincenales a los programas noticiosos que tengan mayor audiencia en la localidad.
- Las conclusiones que arrojo el monitoreo de noticias que aplica el Instituto Estatal Electoral durante el periodo de campaña referido, son:
  - 1). El monitoreo se aplicó a 7 emisoras, 5 de radio y 2 de televisión; de las cuales 5 son concesionarias y 2 permisionarias, y se ubican dentro de los municipios de Pachuca de Soto y Tulancingo de Bravo.





- 2). En el caso de radio, la emisora "La Súper Estación" transmite su señal de manera simultánea en AM y FM; así también los noticieros de "La Estación de Radio de Pachuca" se transmiten vía RED a través de "La Voz de la Sierra Hidalguense", ubicada en Tlanchinol.
  - 3). En el caso de televisión, las antenas XHPAH-TV Hidalgo Televisión Canal 3 y XHPHG-TV Azteca 13 Hidalgo Canal 6 repiten su señal a través de las antenas XHTUH-TV Canal 6 y XHTGN-TV Canal 12, respectivamente, ambas ubicadas en Tulancingo.
  - 4). La cobertura del monitoreo correspondió al análisis de 15 programas de noticias, transmitidos 10 por radio y 5 por televisión.
  - 5). Se analizaron de lunes a sábado un total de 155.77 noticieros, de los 156 transmitidos, lo cual se traduce en un 99.85% de análisis y cobertura; el 0.15% restante que no se verificaron fue debido a fallas en la señal de transmisión desde el módulo de monitoreo correspondiente.
  - 6). El tiempo total dedicado por estos programas a la cobertura de las campañas electorales de los candidatos propietarios a Presidentes Municipales durante el periodo del 14 al 28 de febrero, correspondió a **08 horas 15 minutos 17 segundos**, mismo que represento **191 menciones**.
  - 7). Cabe hacer mención que en los noticieros: "Hechos Meridiano Hidalgo", "Hechos Hidalgo" y "Resumen Informativo 1340" no se registro mención alguna de candidatos; así como los días 15 y 16 de Febrero no se transmitió el noticiero "Hechos Hidalgo". Así también se presentaron diversos cortes de energía eléctrica atribuibles a las emisoras.
- Por otra parte, a los Asistentes a la reunión de trabajo referida y vía notificación a los demás Representantes, se entregó el reporte gráfico impreso y electrónico que respalda los resultados del monitoreo, el cual comprende: 05 gráficos que muestran la distribución porcentual del tiempo dedicado acumulado por Partido y Coalición en los noticieros de cada medio y 04 gráficos comparativos municipales en relación con el número de menciones presentadas por tipo de género periodístico y recursos técnicos utilizados en radio y televisión para presentar la información, respectivamente.
  - De igual forma se entregó un DVD con los testigos de audio y video en formatos mp3 y 3gp, de cada una de las notas que respaldan al presente informe.





Motivo fundado en lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan los resultados acumulados por partido político y coalición en ambos municipios referente al tiempo total dedicado y número de menciones captadas, todo ello según la información generada de los actos de campaña de los candidatos propietarios a Presidentes Municipales y la variable de análisis haya correspondido.

**Resultados acumulados por Partido Político y Coalición respecto de los Candidatos Propietarios a Presidentes Municipales en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán**

Distribución Porcentual del "Tiempo dedicado"						
<i>Tiempo total = 08 horas 15 minutos 17 segundos</i>				<i>Total de Noticieros: 12</i>		
	PAN	PRD	PT	PVEM	MC	JPH
Porcentaje del tiempo dedicado	5.40%	18.58%	1.07%	24.18%	4.39%	46.37%

Número de menciones captadas por tipo de "Género Periodístico"						
<i>Total de Menciones Captadas = 191</i>				<i>Total de Noticieros: 12</i>		
	PAN	PRD	PT	PVEM	MC	JPH
<b>Notas Informativas</b>	20	20	19	25	18	46
<b>Entrevistas</b>	2	8	0	8	1	24

Número de menciones captadas por tipo de "Recurso Técnico utilizado en Radio"						
<i>Menciones Captadas = 128</i>				<i>Noticieros en Radio: 09</i>		
	PAN	PRD	PT	PVEM	MC	JPH
<b>Cita y Voz.</b>	0	0	0	1	0	1
<b>Solo Voz.</b>	1	7	0	6	0	20
<b>Solo Cita.</b>	11	15	12	18	9	27

Número de menciones captadas por tipo de "Recurso Técnico utilizado en Televisión"						
<i>Menciones Captadas = 63</i>				<i>Noticieros en Televisión: 03</i>		
	PAN	PRD	PT	PVEM	MC	JPH
<b>Voz e Imagen</b>	1	2	0	4	2	5
<b>Cita e Imagen</b>	0	2	1	2	0	11
<b>Solo Imagen</b>	4	0	4	0	4	4
<b>Solo Cita</b>	5	2	2	2	4	2

Partidos y Coaliciones verificados: PAN Partido Acción Nacional / PRD Partido de la Revolución Democrática / PT Partido del Trabajo / PVEM Partido Verde Ecologista de México / MC Movimiento Ciudadano / JPH Coalición Juntos por Hidalgo.



## Atentamente

**Lic. Guillermo Mejía Ángeles**

Consejero Electoral y Coordinador de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 de Marzo de 2012.

## A continuación el Dictamen aprobado:

Pachuca de Soto, Hidalgo, marzo 8 de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a la solicitud de sustitución de candidatos que integran las planillas presentadas por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para contender en la elección extraordinaria de ayuntamientos, a celebrarse el próximo dieciocho de marzo de dos mil doce, en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Hidalgo.

## ANTECEDENTES

**1.- Aprobación del registro de planillas.** En sesión de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el registro de las planillas presentadas por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para contender en la elección extraordinaria de los ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Hidalgo, a celebrarse el próximo dieciocho de marzo de dos mil doce.





**2.- Solicitud de sustitución.** Con fechas dos y seis de marzo del presente año, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por conducto de su representante ante el Consejo General, solicitó la sustitución y modificación de candidatos, correspondiendo las mismas como se indica enseguida.

<b>SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO</b>		
<b>RENUNCIA</b>	<b>SUSTITUYE</b>	<b>CARGO</b>
MARINA HERNANDEZ MARQUEZ	MANUEL HERNANDEZ CAZARES	PRESIDENTE SUPLENTE
EVELYN AGUILAR DELGADILLO	VICTOR HUGO CRUZ DIAZ	SÍNDICO PROPIETARIO
VICTOR HUGO CRUZ DIAZ	EVELYN AGUILAR DELGADILLO	SÍNDICO SUPLENTE
KAREN FLORES ESTRADA	TANIA LUNA HERNANDEZ	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
MANUEL HERNANDEZ CAZARES	MARTHA ROBLES TOVAR	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
MARTHA ROBLES TOVAR	LUIS LORENZO LEON LICONA	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO





XOCHICOATLÁN		
RENUNCIA	SUSTITUYE	CARGO
DULCE MARIA MAYA ESCOBAR	IVAN ARANDA SALDIVAR	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
SUSANA JUAREZ GAMEZ	DULCE MARIA MAYA ESCOBAR	TERCER REGIDOR SUPLENTE

## CONSIDERANDOS

**I.- Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XX del artículo 86, y fracción II del artículo 174, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral está facultado para registrar supletoriamente las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos; y en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la citada Ley, las sustituciones y modificaciones se presentarán por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral; por lo que, esta autoridad se encuentra legitimada para emitir el presente acuerdo.

**II.- Derecho para solicitar la sustitución de candidaturas.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos y las coaliciones solicitarán las sustituciones por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso a estudio, quien solicita la sustitución y





modificación de candidatos, lo es el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, mediante escritos de fechas dos y seis de marzo de dos mil doce.

### III.- Cumplimiento de exigencias legales para la sustitución de

**candidaturas.** La fracción II del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: ***Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia;*** ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 172 de la Ley Electoral local, el plazo para el registro de planillas de candidatos estuvo vigente del día ocho al diez de febrero del presente año; por lo que, si las solicitudes a estudio se ingresaron con fechas dos y seis de marzo del año en curso, nos encontramos en la hipótesis legal señalada; en razón de ello, dentro de los documentos anexos a la solicitud planteada, se advierten los escritos en los que constan las renunciaciones de los ciudadanos, por lo que es de considerarse que resultan procedentes las sustituciones y modificaciones pretendidas.

**IV.- Requisitos constitucionales.** No obstante lo indicado en la parte considerativa que precede, habrá que analizar si los candidatos propuestos como sustitutos, reúnen los requisitos constitucionales y legales para contender en la elección extraordinaria de Ayuntamientos a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Hidalgo, lo que a continuación se analiza.

El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar los ciudadanos que pretendan ser del ayuntamiento, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos bajo el siguiente orden:







- A) Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos.** Este requisito queda cubierto a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos propuestos como sustitutos, de las cuales se desprende que el lugar de su nacimiento es en el Estado de Hidalgo.
- B) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.** La satisfacción de este requisito queda satisfecho con las documentales públicas que se acompañan, consistentes en las constancias de residencia expedidas por los Presidentes de los Concejos Municipales de los Ayuntamientos para el que se postulan; ya que de su lectura se advierte que los candidatos propuestos a sustituir a los originalmente registrados, tienen una residencia efectiva de más de quince años en su municipio.
- C) Tener al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.** Queda probado con las documentales públicas consistentes en los certificados de las actas de nacimiento de los candidatos sustitutos, de las que se infiere que los ciudadanos propuestos tienen más de veintiún años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos; y, de dieciocho años de edad en el caso de Regidores.
- D) Tener modo honesto de vivir.** Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme





a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

- E) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes.** La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con las solicitudes de registro presentadas, que los ciudadanos propuestos como candidatos a integrar el Ayuntamiento en mención venían desempeñando funciones distintas a las prescritas anteriormente.
- F) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de los ciudadanos propuestos en relación a su ocupación, se deduce la satisfacción del presente requisito.
- G) Saber leer y escribir.** De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, dicho requisito queda solventado.
- H) En el caso de los Consejeros electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.** Es verdad conocida que los candidatos propuestos no tienen la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación de los candidatos en relación a su ocupación y no se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda cubierto.





**V.- Requisitos legales.** La Ley Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 175 segundo párrafo, que de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones, en ningún caso incluirán a más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y del análisis que se practica a la planilla de candidatos propuesta, es de advertirse que se cumple con tal exigencia.

Por su parte, el artículo 176 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de sustitución y modificación de candidatos, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal;

**A) Nombre y apellidos del candidato.** Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los escritos de solicitud aparecen los nombres completos de los candidatos de quienes se pretende su registro y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como los certificados del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar con fotografía.

**B) Lugar de nacimiento, edad y domicilio.** De igual forma, queda acreditado dicho requisito previsto por la fracción segunda del artículo 176 de la Ley, al advertirse, que tanto en las solicitudes de registro como en la copia de la credencial para votar con fotografía y en el acta de nacimiento, su satisfacción.

**C) Cargo para el que se postula.** Se cumple con este requisito al establecerse en las solicitudes de registro el cargo para el que se postulan los candidatos presentados y que corresponden tal como se aprecia en el antecedente número dos del presente dictamen.





- D) Denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Político o Coalición postulante.** Se satisface esta exigencia legal al encontrarse dentro de las solicitudes de registro la denominación del Partido Movimiento Ciudadano, así como sus colores y emblema registrados.
- E) Clave de Elector.** Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de las solicitudes, las claves de elector de los candidatos propuestos, mismas que coinciden con la de su credencial para votar con fotografía.
- F) Ocupación.** Se observa, la mención dentro de las solicitudes de sustitución y modificación la actividad a la que se dedican los ciudadanos propuestos.
- G) Domicilio social del partido político o coalición en el lugar donde tenga su residencia el órgano electoral que corresponda.** Queda demostrado con la mención respectiva que se aprecia dentro de las solicitudes de sustitución y modificación sujetas a revisión.
- H) Registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas.** Queda demostrado con la mención respectiva que se aprecia dentro de la solicitud de registro inicial.
- I) Mención de que la selección de su candidato fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse que existe manifestación expresa de que los candidatos propuestos fueron seleccionados conforme a los procedimientos estatutarios y reglamentarios del Partido en comento.





**J) Firma de conformidad del candidato.** Es de observarse el cumplimiento de este requisito en el documento que corre agregado a las solicitudes de registro, en donde se aprecian las firmas ilegibles de los ciudadanos propuestos, mismas que coinciden con los rasgos que aparecen en la copia de la credencial para votar con fotografía.

**VI.- Conclusión.** Éste Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de la materia, y al no encontrarse limitación alguna respecto a los derechos de los ciudadanos propuestos y atendiendo a la posibilidad legal prevista para solicitar la sustitución y modificación de candidatos integrantes de la planilla, resulta pertinente proponer al pleno del Consejo General, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral en sus artículos 86 fracción XX y 180, se sirvan aprobar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones y modificaciones de los candidatos propuestos para conformar los ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Hidalgo, presentadas por el **Partido Movimiento Ciudadano**, en los términos referidos en el antecedente segundo del presente dictamen, para contender en la elección extraordinaria de Ayuntamientos a celebrarse el próximo dieciocho de marzo de dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese a los Consejos Municipales Electorales de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Hidalgo, las sustituciones y modificaciones concedidas.





**TERCERO.-** Como lo dispone el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado, notifíquese por estrados al partido solicitante el contenido del presente acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, C. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.

